Comodoro Rivadavia, 4 de junio de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2888-año 2007**, caratulado: **"L., R. A. s/ Lesiones leves en concurso real con amenazas"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 94/97 por Interlocutoria Nº 32/07 del 23-05-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de R. A. L., debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden a los delitos de Lesiones leves en concurso real con Amenazas previstos y penados por los arts. 89,55, 149 bis 1er. párrafo y 45 del C.P. por los hechos ocurridos en esta ciudad los días 8 y 9 de marzo de 2006 en perjuicio de A. O. B.

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con las reglas 1º y 2° del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 112/ 113 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 108 y 111, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 113 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 114 se expide favorablemente.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar

definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios profesionales del Dr. G. I., Defensor de confianza, por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso quien asistió a su pupilo al momento de prestar declaración como imputado –fs. 37/39-, solicitó evacuación de citas –fs. 51 y la suspensión del juicio a prueba -fs. 85/vta.- la que se resolvió favorablemente en la audiencia –fs. 94/97- a la que asistiera el letrado a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **R. A. L.**, (a) "G", nacido en Rosario del Tala (Pcia. de Entre Ríos) el ***-09-***, hijo de W. (f) y de M. L. G., casado, maestro mayor de obras, con estudios terciarios completos, D.N.I. Nº ****, domiciliado en calle J. Á. N° ***de la ciudad de Caleta Olivia (Pcia. de Santa Cruz), quien registra **Expte. Nº U1353163** del 26/05/08 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de **Lesiones leves en concurso real con Amenazas (**arts.

89,55,149 bis 1er. párrafo y 45 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad los días **8 y 9 de marzo de 2006** en perjuicio de A. O. B.----------

2º) REGULAR los honorarios profesionales del **Dr. G. I.** por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS ($ 800)** (art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 66/08